



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal sumario imposición de servidumbre
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
Demandado	Luisa Marín, Eulogia Salas
Vinculados	Gabriel Antonio Durango Úsuga María Irene Durango de Loaiza
Radicado	05001 40 03 013 2020 00165 00
Auto	Interlocutorio No. 696
Asunto	Ordena vincular, oficiar Notaría y Oficina Registro Instrumentos Públicos, Incorpora contestación nuevo curador designada y Agencia Nacional de Tierras, resuelve memoriales

Una vez revisado el expediente advierte el Despacho que, desde la presentación de la demanda, la parte demandante informó de la presencia en el predio objeto de imposición de servidumbre de unos presuntos poseedores identificados como **Gabriel Antonio Durango Úsuga y María Irene Durango de Loaiza**, sin que hasta la fecha se haya realizado pronunciamiento alguno.

Por consiguiente, previo a continuar con el trámite del proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 132 y 137 del Código General del Proceso, el Despacho advierte la posible configuración de la causal de nulidad prevista en el numeral 8 del artículo 133, por lo que, se hace necesario vincular al presente proceso a **Gabriel Antonio Durango Úsuga y María Irene Durango de Loaiza**. Lo anterior, en armonía con lo previsto en el numeral 5 del artículo 42 ibídem.

Por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que aporte la dirección de notificaciones física y electrónica de **Gabriel Antonio Durango Úsuga y**

María Irene Durango de Loaiza y proceda de manera inmediata con la notificación del auto que admite la demanda conjuntamente con esta providencia, conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y/o artículos 291 a 293 del C.G.P.

Por otra parte, si bien dentro del expediente obra prueba del envío del oficio dirigido a la Notaría Única de Santa Fe de Antioquia solicitando copia de las escrituras No. 300 del 19 de octubre de 1940 y No. 364 del 05 de junio de 1948, lo cierto es que a la fecha no se ha obtenido respuesta a dichos requerimientos y, por tanto, se ordena OFICIAR nuevamente.

Asimismo, a la fecha no obra prueba dentro del expediente que acredite la inscripción de la demanda, toda vez que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Fe de Antioquia no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Fe de Antioquia mediante auto del 12 de enero de 2018 (fl. 135 pdf archivo 01 expediente digitalizado) y 7 de junio de 2019 (fl. 287 archivo 01 expediente digitalizado).

Por consiguiente, y en aras de continuar con el trámite del proceso se ordena OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Fe de Antioquia para que de forma inmediata proceda a inscribir la presente demanda en el folio identificado con matrícula inmobiliaria No. 024-432, conforme lo ordenó el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Fe de Antioquia quien para esa fecha era el Juzgado de conocimiento del presente proceso el cual se identificaba con el radicado 05042 40 89 001 2017 00394 00.

De no procederse de conformidad con lo ordenado, se le advierte al Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Fe de Antioquia, que se le sancionará conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso así: *“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”*.

Frente a la contestación presentada por el curador ad-litem Sebastian Avendaño Peña, esta se resolverá una vez se encuentren notificados los vinculados. No obstante, se le advierte que, mediante auto del 26 de octubre de 2020, se dispuso que lo actuado por el apoderado nombrado inicialmente conservará validez y el nuevo curador designado, tomará el proceso en el estado que se encuentra.

Finalmente, se incorpora al expediente y pone en conocimiento de la parte demandante respuesta presentada por la Agencia Nacional de Tierras el 25 de agosto de 2021, que fuera remitido por el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Santa Fe de Antioquia. Remítase por la Secretaría del Juzgado el link del expediente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JFG

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra C
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioqui

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 052 Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 30 DE MARZO DE 2022 a las 8:00 A.M.

Jhon Fredy Goez Zapata

Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8864bdb00b71791059451c74e8ebdca6b02aa39ebb67ea03b7a0f5abe528421**

Documento generado en 29/03/2022 08:50:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>